



COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

**CONTRATO No. ARBI /QCW/001/2015**  
**CONAVI – C. DAVID SERUR EDID Y OTROS.**  
Objeto del Contrato: "Arrendamiento de bien inmueble"  
Vigencia: Del 1 de noviembre de 2015 al 31 de octubre de 2016

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, LICENCIADO RENE CONDE AYALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LEDENOMINARÁ "LA ARRENDATARIA" Y, POR LA OTRA, COMO PROPIETARIOS DEL INMUEBLE LOS SEÑORES DAVID SERUR EDID, JOSE DANIEL KABBAZ CHIVER, SALOMÓN ZAGA HOP, CARLOS ZAGA HOP, LINDA ZAGA HOP DE DANIEL, JACOBO CABABIE STERN, CHEREM SUTTON ABRAHAM, SION CHEREM SUTTON, RUTH SUTTON JISRI DE CHEREM, ISAAC CHEREM SUTTON, EDUARDO ZAGA HOP, ALBERTO ZAGA HOP, SALVADOR DANIEL KABBAZ ZAGA Y EL SR. DAVID DANIEL KABBAZ CHIVER, QUIEN TAMBIÉN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

#### I. De "LA ARRENDATARIA":

- I.1 Que es un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, agrupado al sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, con personalidad jurídica y patrimonio propio; Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de enero de 2013, así como en el Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Comisión Nacional de Vivienda, Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de febrero de 2013, la Comisión Nacional de Vivienda ha quedado agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.2 Que su Coordinador General de Administración, Licenciado René Conde Ayala, cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio limitado, para otorgar y suscribir títulos de crédito y para otorgar y revocar poderes, según consta en el testimonio de la escritura pública número setenta y seis mil quinientos veintiocho, otorgada ante la fe del Lic. Mario Filogonio Rea Field, notario ciento treinta y cinco, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del licenciado Mario Rea Vázquez, Notario ciento seis, ambos del Distrito Federal, el cual no ha terminado ni le ha sido revocado o modificado.
- I.3 Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal Núm. 32201 "Arrendamiento de edificios y locales" y 35101 "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos", del presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- I.4 Que celebra el presente contrato en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- I.5 Que cuenta con el dictamen valuatorio de justipreciación de rentas número genérico EA-1001076 y secuencial No. 2251, de fecha 19 de agosto de 2014, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.



COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

CONTRATO No. ARBI /QCW/001/2015

CONAVI – C. DAVID SERUR EDID Y OTROS.

Objeto del Contrato: "Arrendamiento de bien inmueble"

Vigencia: Del 1 de noviembre de 2015 al 31 de octubre de 2016

- I.6 Que cuenta con autorización del Titular de la Entidad para comprometer recursos de los ejercicios fiscales 2015 y 2016, en la consideración que el compromiso que se genere para esos ejercicios presupuestales, quedará sujeto para fines de su ejecución y pago, a las disponibilidades del Presupuesto de Egresos que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- I.7 Que para el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley de Vivienda, la Comisión Nacional de Vivienda, requiere tomar en arrendamiento el inmueble señalado en la cláusula primera de este documento, donde se encuentran las oficinas de la propia Comisión Nacional de Vivienda.
- I.8 Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, según cédula de identificación fiscal con clave número CNV060628PW6, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## II. DE "EL ARRENDADOR":

- II.1 Ser legítimos propietarios, del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, ubicado en Avenida Presidente Masaryk No. 214, Col. Bosque de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C. P. 11580; según se acredita con la Escritura Pública número 83156 de fecha 16 de julio de 1992, otorgada ante la Fe del Notario Público número 83 del Distrito Federal, Licenciado Alberto T. Sánchez Colín actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número 116 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el Folio Real número 573612 de fecha 8 de septiembre de 1992, del centro comercial denominado "Plaza Magna", en el que acredita que se encuentran ubicados los locales marcados con los números PB09, PB10 y PB11 ubicados en la planta baja, así como los locales marcados con los números 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 localizados en el primer piso, con una superficie en su conjunto de dos mil ciento ochenta y seis punto treinta y dos metros cuadrados (2,186.32 m<sup>2</sup>), así como cincuenta y siete cajones de estacionamiento los cuales se ubican en el Sótano 3 marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 95, 97, 99, 102, 103, 104, así como un cajón no fijo ubicado en el Sótano 1 de la zona de estacionamiento dentro del centro comercial denominado "Plaza Magna", los cuales no tienen impedimento para ser arrendados.
- II.2 Que el Sr. David Daniel Kabbaz Chiver, Apoderado legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato según consta en las Escrituras Públicas no. 86695 y 86705 de fechas 22 y 24 de marzo de 1993, suscritas ante la Fe del Notario Público número 83 del Distrito Federal, Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga Notario Público número 116 del Distrito Federal, y que señala que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- II.3 Que no existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato ni para ocuparlo.
- II.4 Que para los efectos del presente contrato utilizará el registro federal de contribuyentes número SEED 311231 GJ2 que le otorgó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Sr. David Serur Edid.
- II.5 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que ninguno de los copropietarios desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para el servicio público, ni para la celebración del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes celebran el presente contrato, al tenor de las siguientes:



**CONTRATO No. ARBI /QCW/001/2015**  
**CONAVI – C. DAVID SERUR EDID Y OTROS.**  
Objeto del Contrato: "Arrendamiento de bien inmueble"  
Vigencia: Del 1 de noviembre de 2015 al 31 de octubre de 2016

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- LOCALIZACIÓN:** "EL ARRENDADOR" conviene en arrendar a "LA ARRENDATARIA" por el periodo del 1 de noviembre del año 2015 al 31 de octubre del año 2016, los locales marcados con los números PB09, PB10 y PB11 ubicados en la planta baja, así como los locales identificados con los números 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 localizados en el primer nivel del inmueble, ambos niveles ubicados en Av. Presidente Masaryk No. 214, Col. Bosque de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, D. F., C. P. 11580, con una superficie rentable de dos mil ciento ochenta y seis punto treinta y dos metros cuadrados (2,186.32 m<sup>2</sup>), así como cincuenta y siete cajones de estacionamiento los cuales se ubican en el Sótano 3 marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 95, 97, 99, 102, 103, 104, así como un cajón no fijo ubicado en el Sótano 1 de la zona de estacionamiento dentro del centro comercial denominado "Plaza Magna", mas áreas comunes correspondientes.

**SEGUNDA.- OCUPACIÓN DEL INMUEBLE:** "LA ARRENDATARIA" se encuentra ocupando el inmueble objeto de este contrato, el cual está en condiciones adecuadas para su utilización y en estado de servir para el uso convenido.

**TERCERA.- USO DEL INMUEBLE:** Las partes convienen en que el inmueble arrendado se usará para oficinas de la Comisión Nacional de Vivienda, de conformidad en lo dispuesto por el Título VI, Capítulo I del Libro Cuarto, segunda parte del Código Civil Federal.

"EL ARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni embarazar de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

"EL ARRENDADOR" autoriza a "LA ARRENDATARIA" para permitir a terceros el uso parcial del inmueble, a título gratuito u oneroso, sin que "EL ARRENDADOR" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

**CUARTA.- CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE:** "EL ARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de "LA ARRENDATARIA", ésta quedará autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

El mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones e inmueble en general (sanitarias, hidráulicas, eléctricas mayores, impermeabilización, pintura en exteriores e interiores de muros, herrería, etc.), serán a cargo de "EL ARRENDADOR" siempre y cuando se deban al uso normal del inmueble, excluyendo las que se requieran con motivo a instalaciones especiales que realice o haya realizado "LA ARRENDATARIA", en caso de que las instalaciones requieran de cualquier mantenimiento y éste no se realice, aun mediando solicitud expresa de "LA ARRENDATARIA" en el transcurso de ocho días naturales, o bien, si se presenta la necesidad de repararlas con carácter de urgencia a efecto de evitar un mayor daño al inmueble o a los activos de "LA ARRENDATARIA", los trabajos los realizará "LA ARRENDATARIA" y el importe de los mismos, será deducido del importe de la renta inmediata posterior.



"EL ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "LA ARRENDATARIA" por los defectos o vicios ocultos del inmueble.

**QUINTA.- MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES:** "EL ARRENDADOR" manifiesta su conformidad, para que "LA ARRENDATARIA", realice, previa autorización expresa, las mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales en el inmueble, a que se refiere este contrato, requeridas para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

Las mejoras que realice "LA ARRENDATARIA" por su cuenta, serán de su exclusiva propiedad y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de "EL ARRENDADOR", siempre que reponga las cosas al estado en que se encontraban, las construcciones o mejoras estrictamente indispensables que no puedan ser retiradas, quedarán en beneficio del inmueble.

"LA ARRENDATARIA" acepta y conoce que el inmueble cuenta con las mejoras y adaptaciones que permiten a las personas discapacitadas acceder y transitar por el inmueble, mismas que consisten en: rampas, puertas, elevadores, pasamanos, asideras, y otras instalaciones análogas que coadyuvan a tal fin.

**SEXTA.- SINIESTROS:** "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483, fracción VI, y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables a "LA ARRENDATARIA", "EL ARRENDADOR" la autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de "LA ARRENDATARIA" así convenga a sus intereses. Las partes convienen en que si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el inmueble, el contrato será dado por terminado automáticamente.

En caso de sismo, "EL ARRENDADOR" se compromete a ordenar se practique de inmediato sin costo alguno para "LA ARRENDATARIA", el dictamen de seguridad estructural del inmueble a través de perito autorizado conforme a las disposiciones aplicables y a enviar a la brevedad dicho dictamen a "LA ARRENDATARIA".

Ambas partes manifiestan que, con el objeto de proteger respectivamente su patrimonio, queda bajo su más estricta responsabilidad en cuanto al aseguramiento del inmueble, por conducto de "EL ARRENDADOR" y los contenidos considerados como activo fijo de "LA ARRENDATARIA", por conducto de ésta. En tal virtud, las partes se eximen recíprocamente de cualquier responsabilidad civil o penal por siniestros que causaren daños totales o parciales, de tipo material, personal o de cualquier otro tipo.

**SÉPTIMA.- IMPORTE DE LA RENTA:** "LA ARRENDATARIA" conviene en pagar a "EL ARRENDADOR", por concepto de renta mensual de los locales identificados con los números 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 ubicados en el primer nivel de Av. Presidente Masaryk No. 214, Col. Bosque de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, D. F., C. P. 11580, por el periodo del 1 de noviembre del año 2015 al 31 de octubre del año 2016, la cantidad mensual de \$807,886.32 (Ochocientos siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 32/100 M. N), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$129,261.81 (Ciento veintinueve mil doscientos sesenta y un pesos 81/100 M. N.) equivalente al 16%, de acuerdo con la legislación fiscal



COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

**CONTRATO No. ARBI /QCW/001/2015**  
**CONAVI – C. DAVID SERUR EDID Y OTROS.**  
Objeto del Contrato: "Arrendamiento de bien inmueble"  
Vigencia: Del 1 de noviembre de 2015 al 31 de octubre de 2016

aplicable, cantidades que ascienden a un total de \$937,148.13 (Novecientos treinta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos 13/100 M. N.).

Asímismo "LA ARRENDATARIA" conviene en pagar a "EL ARRENDADOR", por concepto de renta mensual de los locales identificados con los números PB09, PB10 y PB11 ubicados en la planta baja de Av. Presidente Masaryk No. 214, Col. Bosque de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, D. F., C. P. 11580, por el periodo del 1 de noviembre del año 2015 al 31 de octubre del año 2016, la cantidad mensual de \$70,973.67 (Setenta mil novecientos setenta y tres pesos 67/100 M. N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$11,355.79 (Once mil trescientos cincuenta y cinco pesos 79/100 M. N.) equivalente al 16%, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, cantidades que ascienden a un total de \$82,329.46 (Ochenta y dos mil trescientos veintinueve pesos 46/100 M. N.).

**OCTAVA.- FORMA DE PAGO:** "LA ARRENDATARIA" efectuará el pago de conformidad a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos relativos al Funcionamiento, Organización y Requerimientos de Operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), a través de la Tesorería de la Federación, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada para tal efecto por "EL ARRENDADOR", conforme al siguiente procedimiento: previa presentación de la factura correspondiente los días cinco de cada mes, el cual deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado; así como las retenciones que conforme a la ley de la materia le son aplicables, quedando sujeto el importe consignado a lo establecido por "LA ARRENDATARIA" y aceptado por "EL ARRENDADOR" en la cláusula que antecede.

**NOVENA.- REVISIONES E INCREMENTOS DE RENTA:** La renta estipulada en la cláusula séptima y los importes establecidos en la cláusula décima siguiente, serán incrementados el día 01 de noviembre de 2016, en el aumento porcentual que haya reflejado el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o quien legalmente lo sustituya o cuente con facultades para emitirlo a través del Diario Oficial de la Federación, con la publicación más cercana de su fecha de incremento.

**DÉCIMA.- PAGO DE SERVICIOS:** Será por cuenta de "LA ARRENDATARIA" el pago de los gastos que se originen por concepto de agua, energía eléctrica y vigilancia del inmueble, por lo que queda a cargo de "LA ARRENDATARIA" contratar los referidos servicios, en los casos de que "LA ARRENDATARIA" realice los pagos por otros servicios, será previo convenio por escrito entre ambas partes.

Por concepto de mantenimiento de las áreas comunes del edificio, "LA ARRENDATARIA" conviene en pagar al "EL ARRENDADOR" o a la administración del inmueble por los locales identificados con los números 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 ubicados en el primer nivel de Av. Presidente Masaryk No. 214, Col. Bosque de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, D. F., C. P. 11580, por el periodo del 1 de noviembre del año 2015 al 31 de octubre del año 2016, la cantidad mensual de \$80,788.63 (Ochenta mil setecientos ochenta y ocho pesos 63/100 M.N.) más \$12,926.18, (Doce mil novecientos veintiséis pesos 18/100 M.N.) equivalente al 16% por concepto de impuesto al valor agregado, cantidades que ascienden a un total de \$93,714.81 (Noventa y tres mil setecientos catorce pesos 81/100 M. N.); debiendo recibir comprobante de dicho pago que cumpla con los requisitos fiscales aplicables.



Por concepto de mantenimiento de las áreas comunes del edificio, "LA ARRENDATARIA" conviene en pagar al "EL ARRENDADOR" o a la administración del inmueble por los locales identificados con los números PB09, PB10 y PB11 ubicados en el primer nivel de Av. Presidente Masaryk No. 214, Col. Bosque de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, D. F., C. P. 11580, por el periodo del 1 de noviembre del año 2015 al 31 de octubre del año 2016, la cantidad mensual de \$7,097.37 (Siete mil noventa y siete pesos 37/100 M.N.) más \$1,135.58, (Un mil ciento treinta y cinco pesos 58/100 M.N.) equivalente al 16% por concepto de impuesto al valor agregado, cantidades que ascienden a un total de \$8,232.95 (Ocho mil doscientos treinta y dos pesos 95/100 M. N.); debiendo recibir comprobante de dicho pago que cumpla con los requisitos fiscales aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del arrendamiento y del presente contrato será a partir del primero de noviembre del año dos mil quince al treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO:** Las partes convienen en que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aun en el caso de que "LA ARRENDATARIA" o "EL ARRENDADOR" cambiaran su denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del inmueble cambien de adscripción en la Administración Pública Federal.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito con treinta días de anticipación.

**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** las partes convienen que por razones de caso fortuito, fuerza mayor, interés general o cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria dictadas por el Ejecutivo Federal, "LA ARRENDATARIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dando aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación a la fecha que se desee hacerlo.

**DÉCIMA QUINTA.- PAGO EN CASO DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN:** A la terminación o rescisión de este contrato, "LA ARRENDATARIA" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación y se le entreguen las llaves a "EL ARRENDADOR", previa notificación por escrito que se hará con tal objeto.

**DÉCIMA SEXTA.- DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE:** A la terminación de este contrato por cualquier causa, "LA ARRENDATARIA" se obliga a devolver el inmueble a "EL ARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el uso, normal a que fue destinado el inmueble, en cuyo defecto, "LA ARRENDATARIA" se obliga a realizar las obras de remodelación necesarias o a la indemnización correspondiente conforme al dictamen de peritos que para el efecto determinen ambas partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:** Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Cíviles.

**DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

*[Handwritten signature]*



COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

**CONTRATO No. ARBI /QCW/001/2015**  
**CONAVI – C. DAVID SERUR EDID Y OTROS.**  
Objeto del Contrato: "Arrendamiento de bien inmueble"  
Vigencia: Del 1 de noviembre de 2015 al 31 de octubre de 2016

Para los efectos legales del presente contrato las partes señalan como su domicilio:

**"EL ARRENDADOR"**, el ubicado en Monte Pelvoux No. 220, tercer piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11000.

**"LA ARRENDATARIA"**, el ubicado en Av. Presidente Masaryk, No. 214, primer piso, Colonia Bosque de Chapultepec Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11580.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato de arrendamiento, lo firman de conformidad en cuatro tantos, uno de los cuales se remitirá al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, dos tantos para **"LA ARRENDATARIA"** y uno para **"EL ARRENDADOR"**, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de agosto del año dos mil quince.

**"POR LA ARRENDATARIA"**  
**REPRESENTANTE LEGAL Y COORDINADOR**  
**GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.**

LIC. RENÉ CONDE AYALA

**"POR EL ARRENDADOR"**  
**EL APODERADO LEGAL**

C. DAVID DANIEL KABBAZ CHIVER.

**SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL**  
**CONTRATO**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS**  
**MATERIALES.**

C. MARINA HERNÁNDEZ REYES

**DICTAMINACIÓN JURÍDICA:**  
**COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS**  
**JURÍDICOS.**

LIC. JOSÉ RAMOS BARRAGÁN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA REPRESENTADA POR SU COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LICENCIADO RENÉ CONDE AYALA, Y POR LA OTRA LOS SRS. DAVID SERUR EDID, JOSÉ DANIEL KABBAZ CHIVER, SALOMÓN ZAGA HOP, CARLOS ZAGA HOP, LINDA ZAGA HOP DE DANIEL, JACOBO CABABIE STERN, JOSÉ CHEREM SUTTON ABRAHAM SION CHEREM SUTTON, RUTH SUTTON JISRI DE CHEREM, ISAAC CHEREM SUTTON, EDUARDO ZAGA HOP, ALBERTO ZAGA HOP, SALVADOR DANIEL KABBAZ ZAGA Y EL SR. DAVID DANIEL KABBAZ CHIVER, QUIEN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LOS PROPIETARIOS, SIENDO SU VIGENCIA DEL PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.